



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-521**  
**(Octubre 3 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, con Resoluciones número CSJBR15-60 y CSJBR15-61 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **SANDRA LISETTE NOVOA DUEÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.619.617, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que anexó la documentación encaminada cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, la cual fue enlistada en el acto atacado; agrega que la certificación expedida por la Fundación Prospectiva Colombia, es suficiente per sé, dado que desde la fecha de firma del contrato este empezó a desarrollarse, por lo que aduce que la Sala Administrativa, actuó con exceso de formalismos, para no valorarla y en su apreciación debe valerse dicha certificación hasta la fecha de inscripción al concurso, y no hasta la fecha en la que fue expedida.

De otra parte aduce, que existe trato desigual entre concursantes dado que con el Acuerdo CSJBA13-327 se estableció una fecha límite de inscripción, la que fue ampliada por el Acuerdo CSJBA13-334, por lo cual quienes se acogieron al primer término solo pudieron acreditar experiencia hasta el 13-12-2013 porque después, el sistema no permitió que cargaran documentos y los demás hasta el 20-12-2013, por lo que solicita que sea la fecha de cierre de inscripción la considerada para acreditar experiencia.

Añade, que en la certificación en la cual acredita medio tiempo laborado, se realizó mal la cuenta debido a que contabilizan 43 días cuando deben ser dados 51. Solicita sea revocada la decisión atacada.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJBR16-75 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SANDRA LISETTE NOVOA DUEÑAS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Certificado expedido por la Universidad Santo Tomás, de aprobación y terminación de materias de Derecho habiendo culminado el 23-11-2012; Diplomado en conciliación en Derecho (120 horas); Curso Actualización en Derecho Laboral (70 horas); Asistencia a Congreso Internacional de Derecho Público (sin horario); Congreso Código General del Proceso (16 horas); Cédula de ciudadanía; Certificación laboral como Dependiente Judicial, **medio tiempo** (01-11-2012 a 25-01-2013); del Consejo Superior de la Judicatura como Auxiliar Judicial Ad-honorem (28-01-2013 a 08-11-2013) y de PROSCOL como Auxiliar Jurídica, (10-11-2013-11-12-2013). Con lo cual acredita como experiencia laboral 311 días.

Como se observa, en el momento de inscripción la aspirante NO contaba con la experiencia laboral requerida para el cargo al cual se inscribió.

Se señala que la certificación expedida como dependiente judicial, no es susceptible de ser valorada, toda vez que dentro del Acuerdo de Convocatoria, no fue contemplado que se contabilizaría medio tiempo, de igual manera no se realizaron ecuaciones que permitieran acreditarlo como tiempo completo, por lo que no es posible darle puntuación alguna. Es decir que no cumple con lo dispuesto en dicho Acuerdo. Se indica que las normas de la Convocatoria son ley para las partes, por lo cual no se puede acudir a norma diferente a ella, a efecto de que se le dé valor o se disponga fórmula de puntuación.

Frente a la petición de la quejosa, encaminada a que el tiempo del contrato sea contabilizado hasta el 20 de diciembre de 2013, no se puede acceder a ella, en virtud de que las certificaciones deben tener una fecha de inicio y terminación y como quiera que se expidió esa atestación el día 11-12-2013, esa fecha es la que se debe tener en cuenta, pues pese a que se diga que se encuentra laborando, no es posible establecer data diferente y menos aún cuando no hay certeza de que sucederá en el tiempo; además de salvaguardar los principios constitucionales que rigen el presente concurso, enmarcando la igualdad entre los concursantes.

Bajo el anterior entendido, le asiste razón al a-quo, por lo cual será confirmada la decisión atacada como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

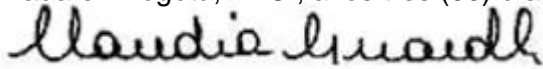
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, por medio de la que se dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, respecto de la señora **SANDRA LISETTE NOVOA DUEÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.619.617, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en el Consejo Seccional de Boyacá.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM